



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1129 a 1130.

Gobernación.

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que correspondan al mismo la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido.—Páginas 1.130 y 1.131.

Fomento.

Real orden autorizando la ejecución

por el sistema de administración de los cimientos del puente sobre el río Voltoya, en el camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al Kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo.—Página 1131.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes.—Página 1131.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de dueños de cafés de Gijón contra acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de dicha población, relativo al horario de apertura y cierre de aquellos establecimientos. Páginas 1131 y 1132.

Otra disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Marcos Laquidain e Igoa, contra la Real orden dictada por este Departamento de 1.º de Abril de 1922 sobre aplicación del Real decreto de 3 de Abril y Reglamento de 10 de Enero de 1919, re-

guladores del trabajo de los panaderos.—Página 1132.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, Agente de la Propiedad Industrial, contra acuerdo denegando la inscripción de la marca número 43.798.—Página 1132.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido olicitado por D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba, la rehabilitación del título de Conde de Aplaca, concedido en 1722 a D. Diego de Arce y Chacón, hijo del sexto abuelo del pretendiente.—Página 1133.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 42.—Página 1133.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Sargento del Regimiento de Infantería León, número 38, Edmundo Domínguez Plaza, en solicitud de que le sean devuel-

tas las 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 2.118, expedida en 20 de Septiembre de 1920, quedando satisfe-

cho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jesús Alvarez Fernández, soldado del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 54, expedida en 2 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Ramírez Sevilla, soldado del cuarto Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas

de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.518, expedida en 28 de Septiembre de 1923, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda Región.

GOBERNACION

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de

locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación (inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales

atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo preteritorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

4.º Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se ob-

serve la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y aperebrir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado e) de la base quinta del Real decreto de 21 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la ejecución, por el sistema de administración, de los cimientos del puente sobre el río Voltoya, en el camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo, provincia de Segovia, por la cantidad de 5.535,74 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por pase a supernumerario de D. Manuel Illanes y del Río,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), por ser la primera vacante de dicha categoría producida en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Montes después de publicado el referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Dueños de Cafés de Gijón contra acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de dicha población, relativo al horario de apertura y cierre de aquellos establecimientos:

Resultando que los interesados exponen: que en 31 de Octubre último la citada Junta local acordó que los cafés cerrasen a las once y media de la noche, absteniéndose de vender licores desde las diez, por ser esta hora la de cierre de las tabernas; que en los cafés de Gijón no se expenden al coqueo vino, sidra ni aguardientes inferiores, sino vinos y licores de marca, por lo que no existe competencia para las tabernas, y después de alegar que no se consideran comprendidos en la

Real orden de 9 de Agosto último, concluyen con la súplica de que se deje sin efecto el acuerdo contra el que recurren:

Considerando que ni el espíritu ni la letra de la Real orden de 9 de Agosto autorizan su aplicación a los cafés, porque sólo se refiere y afecta a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas, para clasificar las cuales existen disposiciones, singularmente el Real decreto de 24 de Enero de 1908 y la Real orden de 5 de Diciembre de 1910:

Considerando que la cuestión planteada por los recurrentes ha sido resuelta por la Real orden de 3 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 10, según la cual, los cafés no están comprendidos en la Real orden de 9 de Agosto, si bien tienen que abstenerse de vender al copeo las bebidas de habitual tráfico en las tabernas durante las horas en que éstas permanezcan cerradas, determinándose por la Junta de Reformas Sociales las bebidas características de las tabernas:

Considerando, por todo lo expuesto, que los cafés de Gijón, como los del resto de España, no están comprendidos en la Real orden de 9 de Agosto, por lo que procede estimar el recurso de que se ha hecho mención:

Considerando que a la disposición que se dicte debe dársele carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por la Sociedad de Dueños de Cafés de Gijón antes citado, y, en su consecuencia, anular el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de la expresada población, fecha 31 de Octubre próximo pasado, y declarar que los cafés no están sujetos a la Real orden de 9 de Agosto último, sino a la ley de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 y a la Real orden de 30 de Enero de 1908, aclarada por la de 3 de Noviembre último, según la cual, no podrán expendir al copeo bebidas alcohólicas características de las tabernas, pero sí todos los demás artículos propios del café, durante las horas en que las tabernas permanezcan cerradas, determinándose por las Juntas locales de Reformas Sociales las bebidas que habitualmente caracterizan a los establecimientos últimamente citados, que serán únicamente las que los cafés no podrán expendir al copeo en los períodos de cierre de las tabernas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta disposición se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad recurrente, el de la Junta local de Reformas Sociales de Gijón y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Oviedo.

La Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de Noviembre último, comunica a este Ministerio, en 30 del mismo, que ha pronunciado en el pleito contencioso administrativo número 4.300, promovido por D. Marcos Laquidain e Igoa contra la Real orden de 1.º de Abril de 1922 sobre aplicación del Real decreto de 3 de Abril y Reglamento de 10 de Enero de 1919, reguladores del trabajo de las panaderías, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer la demanda deducida por D. Marcos Laquidain e Igoa contra la Real orden del Ministerio del Trabajo de 1.º de Abril de 1922. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colectión Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector del Trabajo.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de don Arturo Bloch, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca núm. 43.798:

Resultando que solicitada la referida marca, constituida por la

denominación "L'Abeille", en 1.º de Octubre de 1921, fué dejado en suspenso el expediente de su referencia, según acuerdo de 28 de Noviembre de 1922, para que por el peticionario se diera cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1905 y 10 de Octubre de 1916:

Resultando que, según recibo que obra en el expediente, el anterior acuerdo fué notificado al interesado por el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Diciembre de 1922:

Resultando que D. Arturo Bloch, con fecha 22 del mismo mes, remite al Registro de la Propiedad Industrial nuevo cliché y descripciones, como subsanación del defecto de que adolecía su petición, no obstante lo cual, por acuerdo de 7 de Junio último se deniega su petición, fundándose en que no dió cumplimiento al artículo 83 de la ley del Ramo, y que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión, apoyado en que se ha cometido el error de hecho de no haberse tenido en cuenta la subsanación de defectos, hecha dentro del plazo reglamentario:

Considerando que el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca solicitada por D. Arturo Bloch ha sido tomado con evidente y manifiesto error de hecho, pues se funda solamente en que el interesado no subsanó dentro del plazo legal los defectos de que adolecía su petición:

Considerando que los documentos que obran en el expediente prueban plenamente que la diligencia de subsanación de defectos se evacuó dentro del plazo señalado por la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto a nombre de D. Arturo Bloch y en su consecuencia anular el acuerdo de 7 de Junio último, y teniendo en cuenta las nuevas descripciones, dictar, previos los trámites reglamentarios, la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

MINISTERIO CENTRAL

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde del Valle de Oploca, concedido en 1722 a don Diego de Arce y Chacón, hijo del sexto abuelo del pretendiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923.

MARINA**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA**

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 42

DEL NÚM. 1.285 AL 1.316

ESPAÑA. COSTA N.—Puertos de Gijón y del Musel.—Alteración en las características de una luz y de una boya luminosa.—Comandancia de Marina de Gijón, 13 Octubre 1923 y Servicio Central de Señales Marítimas, 15 Octubre 1923.

Núm. 1.285.—Fecha de la alteración. Sobre el 16 de Octubre de 1923.

a) Luz del dique de Santa Catalina (Puerto de Gijón).

Posición.—En el extremo del muelle de Santa Catalina.

Latitud: 43º 33' N.—Longitud: 5º 39' W. (aprox.)

Carácter.—Fija roja. Visible en un sector de 180º.

Alcance.—Seis millas.

Elevación.—Once metros.

Estructura.—Columna soporte cir-

cular de fundición pintada de gris.

Altura.—3,80 metros sobre el terreno.

b) Boyas del dique Norte del Puerto de Musel:

Posición.—A 100 metros de la punta del dique Norte y en su prolongación.

Carácter.—Verde de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,30 segundos; ocult., 2,7 segundos.

Alcance.—Cinco millas.

Elevación.—3,60 metros.

Estructura.—Boya cónica negra.

Nota.—Esta luz la caracteriza la periodicidad del relámpago y no la duración, que puede variar sensiblemente.

(Aviso núm. 1.285, 20 de Octubre de 1923.)

Libro de Faros números 49 y 52 A., página 8.

Carta núm. 177 A. Sección II. Costa Norte de España, desde la punta del Dichoso hasta el puerto de Vega.

Plano núm. 13 A. Idem. De los puertos de Gijón y Musel.

COSTA E.—Alicante.—Santa Pola. Isla de Tabarca.—Almadraba calada.—Comandancia de Marina de Alicante, 8 Octubre 1923.

Núm. 1.286.—Situación.—Latitud: 38º 8' 54" N.—Longitud: 0º 28' 20" W.

Detalle.—El día 5 de Octubre de 1923 ha quedado totalmente calada y dispuesta para la pesca la almadraba denominada "Isla de Tabarca", cuyo centro se encuentra en la situación que se define.

(Aviso núm. 1.286, 20 de Octubre de 1923.)

Carta núm. 832. Sección III. Costa E. de España, desde el cabo Roig hasta el de las Huertas.

COSTA S.—Algeciras.—Bajo de "La Caridad" o de Isla Verde.—Información sobre la baliza ciega y sustitución temporal por una boya.—Servicio Central de Señales Marítimas, 13 de Octubre de 1923.

Núm. 1.287.—Aviso anterior número 1.167 de 1923.

Posición.—En el bajo de "La Caridad" o de Isla Verde, a 850 metros al N. de la Isla Verde.

Situación de Isla Verde.—Latitud: 36º 7' 8" N.—Longitud: 5º 26' 2" E.

Información.—A consecuencia de averías producidas por algún buque, la baliza de esta posición ha sido doblada y, por consiguiente, aunque sigue en su posición no vela sobre el agua, sondándose sobre la parte doblada más superficial 2,81 metros de agua.

Advertencia.—Provisionalmente, mientras se repara la avería, se ha colocado para señalar el peligro la misma boya que antes de construir la baliza había en esta posición.

(Aviso núm. 1.287, 20 de Octubre de 1923.)

Plano núm. 9 A. Sección III. Bahía de Algeciras.

Derrotero núm. 1 del Mediterráneo, página 99

ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria. Puerto de La Luz.—Bajo de Santa Catalina.—Luz de la boya res-

tablecida.—Comandancia de Marina de Las Palmas, 13 de Octubre de 1923.

Núm. 1.288.—Aviso anterior número 1.243 de 1923.

Posición.—En la restinga del castillo de Santa Catalina, en nueve metros de agua.

Latitud: 28º 8' 50" N.—Longitud: 15º 25' 30" W. (aprox.)

Detalle.—Reparadas las averías señaladas en el aviso anterior que se cita, ha quedado restablecida la luz de la boya de esta posición, funcionando normalmente en la forma que se expresó en el aviso núm. 1.151 de 1923.

(Aviso núm. 1.288, 20 de Octubre de 1923.)

Libro de Faros núm. 1.022 A., página 127.

Derrotero núm. 4, página 226.

Carta núm. 210. Sección IV. Isla Gran Canaria

Plano núm. 770. Idem. Bahía de Las Palmas.

INGLATERRA. COSTA E.—Yarmouth y Caister Road.—Supresión de luces de enfilación.—Alteraciones en el balizamiento.—Notice to Mariners núm. 1.503. Londres, 1923.

Núm. 1.289.—Aviso anterior número 1.119 de 1923. (Cancelado.)

1) Luces de enfilación suprimidas. Posición.—Muelle Britania, Great Yarmouth.

Latitud: 52º 36' N.—Longitud: 1º 44' E. (aprox.)

Detalle.—Las dos luces rojas de enfilación de Caister, la anterior situada en el muelle Britania y la posterior en el Sailor's Home, como se anunció, han sido suprimidas.

2) Alteraciones en el balizamiento. a) Middle Caister.—(Boya reemplazada por otra luminosa.)

Posición.—Latitud: 52º 40' N.—Longitud: 1º 46' E. (aprox.)

Detalle.—La boya plana se sustituyó por otra cónica negra con luz blanca de grupo de tres relámpagos cada diez segundos.

b) Middle Scroby (boya trasladada). Nueva posición.—A 1,94 millas y 82º de la Iglesia de East Caister.

Descripción.—Boya a franjas verticales negras y blancas.

c) West Scroby.—(Boya luminosa sustituida por otra ciega).

Nueva posición.—A dos millas y 110º de la iglesia de East Caister.

Detalle.—La boya plana ajedrezada blanca y negra con luz blanca de relámpagos, fué sustituida por otra similar de color, pero ciega

d) Scroby Elbow.—(Boya de campana reemplazada por otra similar con luz.)

Posición.—A una milla a S. de c).

Detalle.—La boya ciega de campana, pintada de negro y blanco ajedrezado, con mira de jaula, fué reemplazada por otra similar provista de luz del siguiente

Carácter.—Blanca de relámpagos cada cinco segundos.

e) South Cross Sand.—Boya reemplazada por otra de campana.)

Posición.—Latitud: 52º 34' N.—Longitud: 1º 51' E. (aprox.)

Detalle.—La boya negra cónica de

esta posición se reemplazó por otra de igual color con campana.

(Aviso núm. 1.289, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA E.—Great Yarmouth (proximidades).—Barco faro de Cross Sand.—Sonda sobre un naufragio al SE.—Embarcación y boya de naufragio retiradas.—Notice to Mariners núm. 1.472. Londres, 1923.

Núm. 1.290.—Aviso anterior número 1.007 de 1923.

Posición.—A 4,75 millas al SE. del barco faro de Cross Sand.

Latitud: 52° 34' N.—Longitud: 1° 59' E. (aprox.)

Detalle.—Los restos del naufragio (1923) de la anterior posición han sido diseminados. Se sondan sobre ellos 15,1 metros. El barco y boya que los marcaba han sido retirados.

(Aviso núm. 1.290, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA E.—The Wash (proximidades).—Inner Dowsing Shoal.—Barco faro marcando naufragio y boya de naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.470. Londres, 1923.

Núm. 1.291.—Aviso anterior número 524 de 1923.

a) Naufragio marcado por barco-faro.

Posición.—A 400 metros al E. del naufragio señalado en el aviso anterior que se cita.

Latitud: 53° 16' 52" N.—Longitud: 0° 36' 0" E.

Detalle.—El anterior barco-faro exhibe:

De noche.—Tres luces fijas verdes verticales separadas 1,8 metros.

De día.—Tres bolas verdes verticales.

Nota.—La campana de niebla da tres repiques en sucesión rápida cada treinta segundos.

b) Boya marcando naufragio.

Posición.—A 50 metros al W. del naufragio citado en el aviso anterior.

Descripción.—Boya plana verde.

(Aviso núm. 1.291, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Puerto de Portsmouth. Naufragio marcado por boya.—Notice to Mariners núm. 1.504. Londres, 1923.

Núm. 1.292.—a) Naufragio.

Posición.—A 520 metros y 190° de la torre del reloj de la isla Whale.

Latitud: 50° 49' N.—Longitud: 1° 6' W. (aprox.)

Descripción.—Restos de naufragio del H. M. S. "Insolent", sobre los cuales hay una sonda de 4,3 metros.

b) Boya.

Posición.—Marcando el centro de los restos del naufragio a).

Descripción.—Boya esférica pintada de rojo.

(Aviso núm. 1.292, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Puerto de Portsmouth. Porchester Lake.—Restos de naufragio diseminados.—Notice to Mariners núm. 1.511. Londres, 1923.

Núm. 1.293.—Posición.—A 750 metros al W. de punta Stamshaw.

Latitud: 50° 49' N.—Longitud: 1° 6' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos de naufragio de la anterior posición se encuentran diseminados, no ofreciendo peligro a la navegación.

(Aviso núm. 1.293, 20 de Octubre de 1923.)

IRLANDA. COSTA W.—Bahía Bantry.—Berehaven.—Boya desaparecida.—Notice to Mariners número 1.484. Londres, 1923.

Núm. 1.484.—Posición: Marcando el veril S. de la roca Volage.

Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 9° 53' W. (aprox.)

Descripción.—Boya plana negra. Advertencia.—La anterior boya ha desaparecido de su sitio.

(Aviso núm. 1.294, 20 de Octubre de 1923.)

ISLAS SHETLAND. COSTA NE.—Islas Fetlar.—Rocas al Norte.—Notice to Mariners núm. 1.485. Londres, 1923.

Núm. 1.295.—a) Posición.—A 2.660 metros y 65° de Urie Linguez, situado en la parte N. de la isla.

Latitud: 60° 39' N.—Longitud: 0° 52' W. (aprox.)

Sonda.—6,4 metros, roca.

b) Posición.—A 2.480 metros y 56° de Urie Linguez.

Sonda.—3,7 metros, roca.

c) Posición.—A 600 metros y 322° de Urie Linguez.

Sonda.—4,6 metros, roca.

(Aviso núm. 1.295, 20 de Octubre de 1923.)

CANAL DE LA MANCHA.—Isla Guernesey.—Puerto de St. Peter. Belvedere (luz posterior de enfilación).—Alteración del carácter.—Notice to Mariners número 1.473.—Londres, 1923.

Núm. 1.296.—Posición.—Al SW. del Castillo Cornet.

Latitud: 49° 27' N.—Longitud: 2° 32' W. (aprox.)

Alteración.—La luz fija blanca ha sido reemplazada por otra blanca, de ocultaciones cada diez segundos, así:

Luz, 7,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Nota.—Las otras características no se han variado.

(Aviso núm. 1.296, 20 de Octubre de 1923.)

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro de "West Hinder".—Nueva estación de T. S. H.—Avis aux Navigateurs núm. 125. Bruselas, 1923.

Núm. 1.297.—Situación.—Latitud: 51° 22' 30" N.—Longitud: 2° 26' 26" E.

Señal de llamada.—O. T. W.

Alcance.—De 100 a 150 millas.

Longitud de onda.—300-600 metros.

La onda de 600 metros es la normal para la emisión y recepción.

Horas de servicio.—De cuatro horas a cuatro horas veinte minutos, y los veinte primeros minutos de cada hora, desde las ocho horas a las veinte horas veinte minutos.

Nota.—El tráfico está limitado provisionalmente:

1.° A los radiogramas oficiales.

2.° A la transmisión al aeródromo

de Ostende de las observaciones meteorológicas.

3.° A los despachos provenientes de los Capitanes de buques o destinados a éstos, relativos a la navegación (accidentes y dificultades de navegación).

(Aviso núm. 1.297, 20 de Octubre de 1923.)

Ostende y Amberes.—Modificaciones en las estaciones de T. S. H.—Avis aux Navigateurs núm. 125. Bruselas, 1923.

Núm. 1.298.—I. Ostende-Radio. Situación.—Latitud: 51° 13' 42" N.—Longitud: 2° 55' 6" E.

Señal de llamada.—O. S. T.

Servicio.—Servicio público general permanente.

Primera estación alcance.—250 millas de día y 500 de noche.

Longitud de onda.—300-450-600 metros.

Segunda estación alcance.—500 millas de día y 1.000 de noche.

Longitud de onda.—300-600-800 1.800 metros.

Nota.—La onda de 600 metros es la normal para emisiones y recepciones en las dos estaciones.

II. Amberes-Radio.

Situación.—Latitud: 51° 13' 42" N.—Longitud: 4° 24' 0" E.

Señal de llamada.—O. S. A.

Servicio.—Público general permanente.

Alcance.—De 100 a 150 millas.

Longitud de onda.—500-600 metros.

Nota.—La onda de 600 metros es la normal para emisiones y recepciones.

(Aviso núm. 1.298, 20 de Octubre de 1923.)

FRANCIA. COSTA N.—Islas Chausey.—Baliza repuesta.—Avis aux Navigateurs núm. 1.888. París, 1923.

Núm. 1.299.—Aviso anterior número 1.179 de 1923. (Cancelado.)

Situación.—Latitud: 48° 52' 12" N.—Longitud: 1° 49' 5" W. (aproximadamente.)

Detalle.—La baliza de madera "Les Epiettes Sud", provista de mira cilíndrica y pintada de negro, ha sido repuesta en su estación.

(Aviso núm. 1.299, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA W.—Quiberon.—Sonda.—Avis aux Navigateurs núm. 1.895. París, 1923.

Núm. 1.300.—Posición.—A 2.090 metros y 148° del faro de la Teignouse.

Latitud: 47° 26' 30" N.—Longitud: 5° 22' 7" W. (aprox.)

Sonda.—9,8 metros, roca.

(Aviso núm. 1.300, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Marsella.—Nueva boya luminosa.—Alteración en la posición de una boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.477. Londres, 1923.

Núm. 1.301.—a) Nueva boya luminosa.

Posición.—A unos 400 metros al SW. de la punta Mourepiane, y a 1.900 metros 292° del faro de Saut de Marrot.

Latitud: 43° 21' N.—Longitud: 5° 20' E. (aprox.)

Descripción.—Boya negra con luz del siguiente

Carácter.—Fija roja.

b) Alteración en la posición de una boya luminosa.

Nueva posición.—A 1.570 metros y 245° del faro de Saut de Marrot.

Descripción.—Boya roja con luz del siguiente

Carácter.—Fija verde.

(Aviso núm. 1.301, 20 de Octubre de 1923.)

FRANCIA Y ARGELIA.—Supresión de la hora legal de verano.—Avis aux Navigateurs núm. 1.905. París, 1923.

Núm. 1.302.—Aviso anterior número 740 de 1923.

Detalle.—Se informa que desde el 7 de Octubre de 1923 se vuelve, en los territorios de Francia y Argelia, a la hora normal, que, según se dijo en el aviso anterior que se cita, fué avanzada una hora durante el verano.

Téngase presente esta variación al consultar todas las obras náuticas.

(Aviso núm. 1.302, 20 de Octubre de 1923.)

ITALIA. COSTA W. — Archipiélago Toscano.—Isla Pianosa.—Cala S. Giovanni. — Traslado de luz y cambio de carácter.—Avvisi ai Naviganti núm. 209 | 557. Génova, 1923.

Núm. 1.303.— Situación.— Latitud: 42° 35' N.—Longitud: 16° 6' E. (aprox.)

Información.—Se hallan en curso los trabajos para trasladar la luz de la cala S. Giovanni, que actualmente es verde, de su posición a la cabeza del muelle de babor entrando en dicha cala. En la nueva posición esta luz funciona con el siguiente

Nuevo carácter.—Fija roja.

Alcance.—Cinco millas.

Estructura.—Poste de armazón sobre caseta metálica, todo de color blanco.

Altura.—Cinco metros sobre el terreno.

Elevación.—6,5 metros sobre el mar.

Libro de Faros núm. 665, página 83.

(Aviso núm. 1.303, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA W.—Spezia.—Información. Avvisi ai Naviganti número 210 | 563. Génova, 1923.

Núm. 1.304.—Aviso anterior números 1.161 y 1.217 de 1923.

Información.—Se participa que la obstrucción del paso W. del dique a que se refieren los avisos anteriores que se citan, han sido suprimidas. El tránsito por dicho paso es libre, con la única advertencia de dejar, entrando por la derecha, el dragaminas, y no acercarse a él a menos de 100 metros.

(Aviso núm. 1.304, 20 de Octubre de 1923.)

CERDEÑA.—Estuario de la Magdalena. — Prescripciones suprimi-

das.—Avvisi ai Naviganti número 209 | 555. Génova, 1923.

Núm. 1.305.—Aviso anterior número 957 de 1923.

Información.—Se participa a los navegantes que ha cesado la obligación de tomar práctico para el paso de levante del estuario de la Magdalena a que se refiere el aviso anterior que se cita. El tráfico en dicho paso se efectúa con las normas ordinarias. Los buques deberán, sin embargo, tener cuidado con la boya que marcaba la obstrucción.

Aviso número 1.305, 20 de Octubre de 1923.)

ADRIATICO. — Isla de Pelagosa.—

Faro restablecido con nuevas características y cambio en una luz.—Avvisi ai Naviganti número 209 | 559. Génova, 1923.

Núm. 1.306.—Aviso anterior número 1.062 de 1923.

a) Nueva luz.

Posición.—En la parte más elevada de la isla Pelagosa.

Latitud: 42° 23' N. — Longitud: 16° 15' E. (aprox.)

Carácter.—Destellos blancos aislados, cada ocho segundos, así:

Luz, 0,55 segundos; ocultación, 7,45 segundos.

Alcance.—26,5 millas.

Estructura.—Torre octogonal, de dos plañitas.

b) Luz de reserva.

Posición.—A 80 metros al W. del faro a).

Carácter.—Blanca de relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Alcance.—Doce millas.

Nota.—Esta luz se enciende en caso de averías en la a).

c) Cambio de una luz.

Posición.—A pocos metros al E. del faro a) para señalar el escollo Gaiola.

Nuevo carácter.—Roja de relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

Alcance.—Siete millas.

Sector.—Visible únicamente desde el 264° al 304° (40°), cubriendo el escollo Gaiola.

Nota.—Las demás características no se han variado.

Otra.—Las tres luces, a), b) y c) están en servicio ya.

(Aviso núm. 1.306, 20 de Octubre de 1923.)

AFRICA.—COSTA N. — Argelia.—

Collo.—Sonda.—Avis aux Navigateurs núm. 1.896. París, 1923.

Núm. 1.307.—Posición.—A 1.050 metros y 44° de la luz de la punta Djerda.

Latitud: 37° 1' 29" N.—Longitud: 6° 37' 4" E. (aprox.)

Sonda.—23 metros.

(Aviso núm. 1.307, 20 de Octubre de 1923.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—

Massachusetts.—Cabo Cod.—Luz de Mauseet Beach trasladada.—

Notice to Mariners núm. 3.392. Washington, 1923.

Núm. 1.308.—Aviso anterior número 1.139 de 1923.

Situación.—Latitud: 41° 51' 39" N.—Longitud: 69° 57' 6" W. (aproximadamente.)

Detalle.—Como se anunció en el aviso anterior citado, la luz de Nauset Beach fué trasladada 60 metros al 161°, estableciéndose en la nueva torre a 34 metros sobre el nivel del mar en pleamar.

(Aviso núm. 1.308, 20 de Octubre de 1923.)

ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto

Manati.—Luz de Punta Roma.—

Funcionamiento irregular.—Notice to Mariners núm. 3.402. Washington, 1923.

Núm. 1.309.—Aviso anterior número 1.186 de 1923.

Situación.—Latitud: 21° 24' N.—Longitud: 76° 48' W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Santa Isabel" participa que en la noche del 5 al 6 de Septiembre de 1923 la luz de punta Roma presentaba un grupo de ocultaciones cada doce segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación 0,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 0,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 0,5 segundos; luz, siete segundos; ocultación, 0,5 segundos.

(Aviso núm. 1.309, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA RICA. MAR DE LAS ANTI-

LLAS. — Puerto Limón. — Cayo

Grape.—Cambio en la luz.—Notice to Mariners núm. 3.401. Washington, 1923.

Núm. 1.310.—Situación. — Latitud: 10° 0' 21" N.—Longitud: 83° 0' 9" W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor "Zacapa" participa que el 10 de Septiembre de 1923, la luz fija blanca del Cayo Grape fué reemplazada por otra del siguiente

Carácter.—Blanca de relámpagos cada doce segundos.

Alcance.—Diez y siete millas.

Nota.—Luz permanente.

(Aviso núm. 1.310, 20 de Octubre de 1923.)

BRASIL. COSTA N.—Río Para.—

Fuerte da Barra.—Luz suprimida.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 3.403. Washington, 1923.

Núm. 1.311.—a) Luz suprimida.

Posición.—En el fuerte de Barra, próximo a la entrada del río Guama.

Carácter.—Fija roja.

b) Nueva luz.

Posición.—En el fuerte da Barra, Latitud: 1° 22' 30" S.—Longitud: 48° 29' 30" W.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—Once metros.

Estructura.—Columna de hierro.

Altura.—Seis metros sobre el terreno.

Alcance.—Once millas.

(Aviso núm. 1.311, 20 de Octubre de 1923.)

COSTA E.—Bahía de Isla Grande.—

Ensenada de Araçatiba.—Luz de Labe a Branca.—Características.

Notice to Mariners núm. 3.407. Washington, 1923.

Núm. 1.312.—Aviso anterior números 154 y 369 de 1923. (Cancelado.)

En el islote Branca, al NW. de la isla Grande, y a 3,58 millas al 127° del islote Coronel.

Situación.—Latitud: 23° 7' 54" S.—Longitud: 44° 20' 45" W. (aproximadamente.)

Carácter.—Blanca de grupo de relámpagos cada diez segundos, así: Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Elevación.—Ocho metros.

Alcance.—Ocho millas.

Estructura.—Poste de hierro oscuro.

(Aviso núm. 1.312, 20 de Octubre de 1923.)

PERU.—Punta de Talara.—Nueva boya luminosa.—Aviso a los Navegantes núm. 3. Lima, 1923.

Núm. 1.313. — Posición.—A dos millas y 268° del faro de Talara.

Latitud: 4° 35' S.—Longitud: 81° 18' W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Elevación.—Cinco metros.

Alcance.—Ocho millas.

Estructura.—Boya y castillo pintados de rojo, fondeada en la posición citada en 13,8 metros de agua.

Nota.—Esta boya señala el término de un oleoducto submarino.

(Aviso núm. 1.313, 20 de Octubre de 1923.)

Islas Guañape. — Alteración en el período de la luz.—Notice to Ma-

riners núm. 1.481. Londres, 1923. Núm. 1.314.—Posición. — En la cumbre de la isla Sur.

Latitud: 8° 35' S.—Longitud: 78° 56' W. (aprox.)

Alteración.—El período de la luz blanca de grupo de tres relámpagos de esta posición, que era de 16 segundos, se ha variado a 10 segundos, así:

Luz, 0,8 segundos; ocultación, 1,2 segundos; luz, 0,8 segundos; ocultación, 1,2 segundos; luz, 0,8 segundos; ocultación, 5,2 segundos.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 1.314, 20 de Octubre de 1923.)

Derrelictos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.

Núm. 1.315.—Aviso anterior número 1.240 de 1923. (Revisión.)

Localidad: Francia. Costa N.—NE. de Ushant.

Fecha en que fué visto: 28 de Septiembre de 1923.

Situación: Latitud, 48° 48' N.—Longitud, 4° 36' W.

Descripción: Derrelicto, buque zozobrado.

Localidad: Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 2 de Octubre de 1923.

Situación: 43° 21' N.—9° 56' W.

Descripción: Buque, quilla al sol, de unos quince metros de eslora.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 4 de Octubre de 1923.

Situación: 50° 12' N.—0° 19' E.

Descripción: Buque pesquero abandonado.

(Aviso núm. 1.315, 20 de Octubre de 1923.)

Noticias que afectan a luces y se-

ñales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 1.316.—Localidad: Escocia. Costa E.—Cromarty Firth.

Posición: Extremo E. del muelle más oriental de Invergordón.

Situación: 57° 41' N.—4° 10' W.

Apariencia: Blanca, de grupo de tres relámpagos cada diez segundos.

Observaciones: Londres, 1.491. 1923. Funciona con irregularidad.

Localidad: Italia. — Costa W.—Liorna.

Posición: En el extremo N. del Banco Meloria.

Situación: 43° 36' N.—10° 13' E.

Apariencia: Relámpagos blancos, cinco segundos.

Libro de Faros: Núm. 635, página 79.

Observaciones: Génova, 209/558. 1923. Restablecida a su normalidad.

Aviso anterior: Núm. 844-1923.

Localidad: Archipiélago Griego. Isla de Lemnos.

Posición: En punta Sangrada, margen E. de la entrada a Puerto Mudros.

Situación: 39° 51' N.—25° 14' E.

Apariencia: Blanca, de relámpagos cada 3,5 segundos.

Observaciones: Londres, 1.479. 1923. Apagada temporalmente.

Localidad: Perú.—Bahía del Callao.

Posición: Boya fondeada al extremo N. de la isla San Lorenzo.

Situación: 12° 3' S.—77° 17' W.

Observaciones: Lima, 2. 1923. Provisionalmente retirada la boya luminosa y de silbato de esta posición.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, Eloy Montero Santiago.